



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00682 00
Temas	INCORPORA. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. DECRETA SECUESTRO. EXPIDE DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente la respuesta entregada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, informando que la medida cautelar de embargo solicitada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-546292, fue registrada.

Por su parte, se incorpora el memorial allegado por la parte actora, consistente en constancia de notificación personal con resultado positivo.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

El BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" a través de apoderado formuló demanda ejecutiva con garantía real -hipoteca- en contra de CLEMENTE ALBERTO ANGULO QUIÑONES, pretendiendo la satisfacción de unas obligaciones dinerarias a cargo de la parte demandada, contenidas en los pagarés No. 0301-13832390-00 y 635657 obrantes en el archivo 004 del expediente y garantizado mediante la hipoteca abierta sin límite de cuantía No 3.484 del 19 de julio de 2021, obrante en el archivo 007 del expediente.

Por auto del 8 de septiembre de 2022 obrante en el archivo 012 del expediente se dispuso librar mandamiento de pago.

Simultáneamente con el mandamiento de pago se decretó el embargo y secuestro del bien mueble gravado con prenda, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso. La medida fue comunicada al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, quien procedió a inscribirla en el folio correspondiente y expidió el certificado sobre la

situación jurídica del inmueble, según lo preceptuado en el artículo 593 numeral 1º *Ibidem*, como consta en el archivo No. 015 del expediente digital. El demandado fue notificado personalmente desde el 6 de octubre de 2022 al correo electrónico aportado con la demanda, quien dentro del término legal no formula excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. Se acompañará igualmente el título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen; además, la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble.

La presente demanda llena a cabalidad los requerimientos de la norma en cita, toda vez que se acompaña el instrumento público que contiene el gravamen hipotecario que fundamenta la acción, además con la constancia de constituirse deudores los demandados en el presente asunto.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso que establece:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de BANCO COOMEVA S.A. #BANCOOMEVA" en contra de CLEMENTE ALBERTO ANGULO QUIÑONES, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 8 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el SECUESTRO del bien que fue embargado y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. **001-546292** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de CLEMENTE ALBERTO ANGULO QUIÑONES.

Como secuestre se nombra a la sociedad ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S., la cual se ubica en la calle 35 # 63B-61 Apto403, Medellín, teléfonos 321 462 59 59, 314 486 81 61, correo electrónico encargosyembargos@gmail.com, de la respectiva lista de auxiliares de la Justicia.

Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliaria No. **001-546292** que le corresponde BANCO DAVIVIENDA S.A., como propietario, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, subcomisionar, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

LÍBRESE despacho comisorio. La parte interesada allegará a la diligencia de secuestro la dirección y los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien mueble gravado con hipoteca de propiedad de CLEMENTE ALBERTO ANGULO QUIÑONES, para que, con su producto, se cancele a BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del bien gravado con prenda y objeto de la medida cautelar.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$3.618.290

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 181** hoy **11 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daea6f2c6d4185bc56da05902e17db6b3e497d4c8a14ba3eb5abc7fa6b8fdde2**

Documento generado en 10/11/2022 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>